



CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

Desde 1942

Alvear 280 - Gral. San Martín - Mendoza CP 5570 Tel/Fax: + (54-263) - 4422037
CE: centroeste@speedy.com.ar; contacto@centrovyb.org.ar <http://www.centrovyb.org.ar>

TIERRAS DEL ESTE, Mendoza, ABRIL 20 DE 2018

1

Sra.
Vicegobernadora
de la provincia de Mendoza
Ing. Laura Montero
S _____ / _____ D

Ref.: *DIVERSIFICACION MIXTA
DE LA PRODUCCION DE UVAS.
Expte. Nº 0000070778
Expte. Rev. 0000071778*

Por medio de la presente solicitamos se adjunte al expediente de la referencia las consideraciones que en anexo a ésta ofrecemos sobre la media sanción que la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza otorgó al proyecto de ley que establece el régimen de diversificación mixta para la producción de uvas.

Es de especial interés para nosotros que en las comisiones internas pertinentes de la Cámara de Senadores que Ud. preside se conozca y conste formalmente nuestra opinión sobre el tema.

Sin otro particular, le saludamos atte.

Mauro A. Sosa
Director Ejecutivo
CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE



...Para Defensa y Promoción de Nuestra Producción e Industria.





CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

Desde 1942

Alvear 280 - Gral. San Martín - Mendoza CP 5570 Tel/Fax: + (54-263) - 4422037
CE: centroeste@speedy.com.ar; contacto@centrovyb.org.ar <http://www.centrovyb.org.ar>

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY DE DIVERSIFICACION MIXTA DE LA PRODUCCION DE UVAS QUE CUENTA CON MEDIA SANCION PROVENIENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ANTECEDENTES

El CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE es una de las entidades gremiales empresarias que oportunamente acordó los términos del tratado interprovincial entre Mendoza y San Juan, que estableció los términos de la política de diversificación de uvas materializado en la ley 6.216/94, vigente desde hace 23 años.

En la última década hemos solicitado cambios en dicha política. En nuestros archivos, sean en formas de solicitud a las autoridades o como opinión institucional en medios de comunicación, constan los reclamos y propuestas que se remontan al año 2007 y vienen desde entonces hasta el día de la fecha.

Nuestra principal propuesta a fin de perfeccionar la política de diversificación de uvas fue, y es, permitir una diversificación mixta de modo tal que el responsable de cumplirla disponga de opciones de elaboración, esto es, que no sea sólo la elaboración de mosto lo que le permita eximirse de la contribución obligatoria establecida por la legislación vigente; de este modo se potencian las posibilidades de eliminación de excedentes.

El proyecto de ley con media de sanción, nombrado como “ley Mansur” referido a la diversificación mixta precisa los alcances y condiciones del Decreto 387/2018 que legaliza a su vez los términos del acuerdo interprovincial para la diversificación vitícola firmado el 04 de marzo del corriente año por los gobernadores de Mendoza y San Juan y que expresamente se refiere a aquella modalidad de diversificación.

COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY

A propósito, es oportuno y conveniente recordar que la ley 6.216 impone una contribución obligatoria a cargo de los establecimientos elaboradores de uvas disponiéndose la exención de dicha carga impositiva para los establecimientos que elaboren mosto o bien, verificados daños climáticos o mermas en los viñedos así afectados, la producción restante de los mismos se excluya de la base de cálculo del porcentaje. Este punto es determinante para entender y comprender el espíritu que anima el proyecto de ley en cuestión y que en nada contradice a aquella norma.

El proyecto de ley con media sanción que estamos considerando sólo agrega a la legislación vigente posibilidades (a voluntad y elección del establecimiento elaborador) de eximirse de aquella carga impositiva mediante la elaboración de OTROS productos que cumplan determinadas condiciones; el objetivo siempre es eliminar excedentes. Es así que a los efectos de satisfacer la pauta anual de diversificación, ésta podrá cumplirse, mediante:



...Para Defensa y Promoción de Nuestra Producción e Industria.





CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

Desde 1942

Alvear 280 - Gral. San Martín - Mendoza CP 5570 Tel/Fax: + (54-263)- 4422037
CE: centroeste@speedy.com.ar; contacto@centrovyb.org.ar <http://www.centrovyb.org.ar>

- . La elaboración de mostos y/o,
- . La elaboración de otros productos para usos no vínicos como por ej. destilería, vinagre y bases para la obtención de otros productos y/o,
- . Reconversión de uvas, y/o,
- . La elaboración de vinos que tengan como único destino la exportación o sea que no se vuelquen al mercado interno. En este punto cabe aclarar que cuando la definición del proyecto con media sanción dice "...sólo se admitirá la elaboración de vinos cuando estos no tengan como destino el mercado interno...:", se refiere a que dichos vinos serán valorados o aceptados como producto diversificado en tanto cumpla la condición *sine qua non* de ser exportados. De ninguna manera, y tendría nuestra oposición, la definición se está refiriendo a los establecimientos elaboradores que disponen sus vinos al mercado interno y que en cumplimiento de las condiciones del decreto 670/14 quedan eximidos de la elaboración de mostos.

Es pertinente en este punto referirnos al tema de la transferencia de "cupos de mostos" que administra la Comisión Asignadora de Elaboración Legal Diversificada, Decreto 670/14, que sesiona anualmente en el Ministerio de Economía de Mendoza. El proyecto de ley no deroga la norma ni la modifica, es más, en ningún momento se refiere a ella. Para decirlo definitivamente, se mantiene lo que se conoce como "*Transferencia compulsiva de derechos de elaboración diversificada de las fábricas de mosto a favor de fraccionadores y exportadores*" contemplada en el decreto 670/14. Compartimos la opinión respecto a que el proyecto eleva a rango de ley tal transferencia con la posibilidad de ser ampliada, ya que los Decretos vigentes sólo "confiscan" el 70% del sobrecumplimiento y, a partir de la Ley, este porcentaje se puede incrementar. Surge con claridad que se mantiene incólume el régimen de apropiación del cupo legal de las fábricas de mosto destinados a promover a los establecimientos que acrediten no haber elaborado variedades de uvas criollas, cereza y moscatel y/o exportadores que demuestren más del 10% de la elaboración del año anterior como así también hayan fraccionado más del 50 % de dicho volumen.

DERECHOS (CUPOS) DE ELABORACION A TERCEROS ELABORADORES

Respecto al artículo del proyecto de ley que hace referencia a "*aquellos productores que elaboren sus uvas en una fábrica de mosto recibirán por el total de uvas entregadas un certificado emitido por el establecimiento elaborador por el 100% de la elaboracióny sólo podrá ser utilizado para acreditar el cumplimiento de la pauta diversificadora, cuando su titular también elabore vinos en otro establecimiento*"; debemos decir en total coincidencia con otras opiniones que este artículo les otorga un derecho a dichos productores y su cuantificación real permite asegurar que de ninguna manera puede menoscabarse el régimen del decreto 670/14, más aún cuando éste puede ampliar el porcentaje de confiscación de los derechos de elaboración. Con este reconocimiento no se afecta ningún interés.



...Para Defensa y Promoción de Nuestra Producción e Industria.





CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

Desde 1942

Alvear 280 - Gral. San Martín - Mendoza CP 5570 Tel/Fax: + (54-263) - 4422037
CE: centroeste@speedy.com.ar; contacto@centrovyb.org.ar <http://www.centrovyb.org.ar>

CUMPLIMIENTO DE LA PAUTA DIVERSIFICADORA 2018

Especial consideración merece el proyecto de ley con media sanción en su Artículo 3°, segundo párrafo cuando dice: "*Para la cosecha 2018, se establece que los establecimientos vitivinícolas podrán cumplimentar con hasta diez (10) puntos porcentuales la pauta diversificadora establecida, con exportaciones futuras, las cuales deberán cumplimentarse entre el 01 de junio de 2018 y el 01 de junio de 2019*". Aquí se hace una especial consideración para la presente vendimia y de paso clarifica con acierto el modo de cumplir la pauta y avanza sin mayores precisiones en la necesaria reglamentación de esta modalidad de cumplimiento (inmovilización de vinos con destino a exportación).

Esta modalidad de diversificar el destino de las uvas puede asimilarse operativamente para su control y administración al Reglamento de Incentivo a Derivados Vínicos que prevé un mecanismo que también se cumplimenta a futuro (es el caso puntual del Reglamento previsto en la resolución anexa II del acta 63/2015 del FVM, que estableció un plazo hasta el 31/12/16). Es decir, un año y medio y sin ningún tipo de límites (el proyecto de ley habla de hasta 10 puntos porcentuales del porcentaje establecido que de no cumplirse con el objetivo conlleva la desnaturalización inmediata del producto no exportado).

IMPORTACIONES DE VINOS

Nos libera de mayores razones y argumentos el tratamiento que se propone para las importaciones de vino ya que es razonable establecer un mecanismo de diversificación que iguale esfuerzos y responsabilidades, dado que importar vinos se traduce en el ingreso de uvas vinificadas con destino al mercado interno argentino que a su vez posee una legislación de diversificación de ingreso de uvas a bodegas. El texto del artículo establece que cuando las importaciones sean superiores a las exportaciones, el establecimiento deberá compensar la diferencia con alguno de los mecanismos que prevé la diversificación mixta. Es decir que, el establecimiento puede compensar con: elaboración de mostos, mayores exportaciones de vinos o con derivados vínicos; y, de no cumplimentar la pauta, tiene que pagar la contribución obligatoria tal como se establece en la ley 6.216/94, salvo que esta vez ya no será sobre el total de uva vinificadas sino sobre el total de uva elaborada para vinos con destino al mercado interno. De este modo se deja a salvo el hecho imponible sobre el que se determina la contribución obligatoria.

VIGENCIA DE REGIMENES ESPECIALES DE EXENCION

Es oportuno entonces despejar toda duda y reafirmar que de ninguna manera se resienten los regímenes especiales vigentes en cuanto a eximición de elaboración de mostos, es decir los referidos a:



...Para Defensa y Promoción de Nuestra Producción e Industria.





CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

Desde 1942

Alvear 280 - Gral. San Martín - Mendoza CP 5570 Tel/Fax: + (54-263)- 4422037
CE: centroeste@speedy.com.ar; contacto@centrovyb.org.ar <http://www.centrovyb.org.ar>

1. Transferencia voluntaria de derechos de elaboración diversificada entre establecimientos. Decreto 1.468/02 modificado por el decreto 670/14;
2. Créditos fiscales compensatorios tales como los previstos por el reglamento de incentivo a las exportaciones y el reglamento de incentivos a los derivados vínicos.
3. Transferencia compulsiva de derechos de elaboración diversificada de las fábricas de mosto a favor de fraccionadores y exportadores (decreto 670/14).

Por último, la autoridad de aplicación al reservarse la facultad de establecer mecanismos de transferencia de excedentes de porcentaje de diversificación, garantiza la continuidad de los criterios establecidos y puede sumar otros.

CONCLUSIONES

1. El régimen de diversificación mixta de la producción de uvas definido por el proyecto de ley con media sanción es absolutamente compatible con el decreto 387/18 y la ley 6.216/94 ya que de ninguna manera, ni en letra y espíritu, puede interpretarse como un régimen compulsivo en tanto sólo agrega posibilidades de eximición a la contribución obligatoria mediante un menú de opciones de productos, pudiendo el establecimiento elaborador cumplir la totalidad del porcentaje anual con uno o un mix de ellos o bien no diversificar y pagar la contribución obligatoria.
2. La diversificación mixta elimina la configuración de mercados cautivos; es así en tanto el porcentaje a diversificar al no tener un único destino (mosto) genera una incertidumbre de disponibilidad de materia prima (uvas) razón por la cual los productores/elaboradores tendrán otra expectativa respecto a la colocación de sus productos.
3. No hay razón alguna que comprometa a ninguno de los regímenes vigentes (detallados arriba), de modo tal que no existe afectación de intereses. Al contrario reconoce derechos a productores que elaboren en fábricas de mosto sin afectar interés alguno. Lo dice expresamente el artículo séptimo del acuerdo interprovincial firmado por los gobernadores el pasado 04 de marzo...:” *el presente acuerdo, no implica,...., la derogación de normas, procedimientos e instituciones provinciales que tengan por objeto contribuir al fortalecimiento de las acciones...*” etc. etc. Siguen vigentes todos los regímenes, reglamentos y decretos, entre ellos, el régimen de expropiación de “cupos de mostos” y su entrega a quienes cumplen los requisitos del decreto 670/14 y la distribución de sus excedentes. No tienen razón aquellos que por ignorancia o interés mienten e insisten en lo contrario y distorsionan la realidad quienes militan esa mentira entre sus pares, la prensa y autoridades.
4. Hemos escuchado, no sin sorpresa, que la diversificación mixta vulnera constitucionalmente el Decreto 2.284/91 de desregulación económica. Es un exceso plantear este argumento ya que el



...Para Defensa y Promoción de Nuestra Producción e Industria.





CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

Desde 1942

Alvear 280 - Gral. San Martín - Mendoza CP 5570 Tel/Fax: + (54-263)- 4422037
CE: centroeste@speedy.com.ar; contacto@centrovyb.org.ar <http://www.centrovyb.org.ar>

establecimiento que decida inmovilizar vinos para ser exportados en el futuro lo hará voluntariamente y lo solicitará expresamente a la Autoridad de Aplicación; además es habitual que los establecimientos vitivinícolas que infringen las normas del INV o bien adhieren a condiciones crediticias específicas, deben inmovilizar vinos u otros productos vitivinícolas sin que ello entre en contradicción con norma desregulatoria alguna.

5. Hemos dejado para el final la refutación de un argumento que circula en un audio por aplicaciones de mensajería instantánea (a disposición de quien lo solicite) atribuido a un director del Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza que argumenta en contra de la “ley Mansur” diciendo: *“.....estamos totalmente en contra... porque con esa ley de los de ... (pausa) ...pasan a manejar la producción de uvas criollas y estarían pretendiendo armar o crear un mercado de uva criolla para venderles a las bodegas que elaboran sólo vinos finos (sic) porque de no elaborar mosto con vino fino (sic) deberían elaborar mosto con uvas criollas, que no tienen, (no sé si me interpretas), esteeeee, todo esto está armado para que ninguna bodega deje de elaborar mosto, o sea, esto va en contra de la pretendida intención de diversificar y además de llevar todos los viñedos a varietales de uvas finas; estamos totalmente en contra de la aplicación de la pretendida ley Mansur, que es un poco más allá de Mansur, es Mansur - Aciar, ojo con eso, bueno, cualquier cosa llámame”.*

Dudamos en referirnos a este comentario pero estimamos que debe haber sido expuesto con redundancia en distintos ámbitos y no podemos dejarlo pasar. Por eso, en esta instancia y atento a como se han ido posponiendo los tiempos en la cámara de senadores para dar tratamiento al proyecto y dar la última media sanción, debemos decir:

- a. Los comentarios escuchados y el modo de expresarlos provienen de un dirigente de una entidad gremial de productores que integra el Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola; entonces ¿deberíamos asumir que es la opinión de dicho Fondo?
- b. El comentario es un delirio en sí mismo y especula sobre una idea sin asidero alguno que puede originarse en: la ignorancia del que habla sobre el tema; mera deshonestidad intelectual; incapacidad de opinión propia; o bien es un discurso acordado pero mal aprendido y peor comunicado tal como se desprende de las ideas fantásticas que confiesa.
- c. Es gravísimo que se permita echar un manto de sospecha sobre personas con cargos ejecutivos y legislativos con la liviandad e impunidad de las afirmaciones escuchadas, sobre todo porque además se los asocia con un importante sector de la producción como son los productores que poseen uvas criollas (sic); ¿se pretende asustar así a otros sectores de la vitivinicultura e intimidar a quienes deben legislar?
- d. Quien acepte estos argumentos o los escuche sin reaccionar se transformaría en una suerte de cómplice de estos dichos; nadie en su sano juicio puede creer ni siquiera por un momento que productores de uvas se asocien con funcionarios y legisladores (por no decir con los Diputados que dieron media sanción al proyecto de ley) con el propósito de



...Para Defensa y Promoción de Nuestra Producción e Industria.





CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

Desde 1942

Alvear 280 - Gral. San Martín - Mendoza CP 5570 Tel/Fax: + (54-263) - 4422037
CE: centroeste@speedy.com.ar; contacto@centrovyb.org.ar <http://www.centrovyb.org.ar>

desmontar toda una política de diversificación regional con la intención de crear “un mercado de uvas criollas” o peor aún “un mercado prácticamente usurero de la transferencia de cupos de mosto” (ver enlace de prensa). En alguna medida parece un discurso acordado atento a las declaraciones que provienen de la Cámara de Comercio e Industria de San Rafael, que también como integrantes del Fondo Vitivinícola repiten los mismos argumentos infundados. (**Sitio Andino. Mosto: bodegueros del sur se reúnen contra la “Ley Mansur”**; <http://www.sitioandino.com.ar/n/261435-mosto-bodegueros-del-sur-se-unen-contra-la-ley-mansur/>)

- e. Quienes así se expresan, ¿están denunciando una confabulación para promover un negociado?
- f. Quizás y por encima de todos los argumentos, razones, dudas y certezas, este audio y quienes repiten sus argumentos estén diciendo más por lo que callan que por lo que enuncian. En efecto, no se explica de otro modo ni encontramos una razón lógica que justifique una oposición tan cerrada, que deben apelar a la calumnia y la injuria para rechazar un proyecto de ley, que insistimos, ofrece precisiones sobre los alcances del acuerdo firmado por los gobernadores y no se aparta en nada del régimen vigente; por el contrario perfecciona su cumplimiento sin modificar los privilegios estatuidos en los distintos regímenes vigentes.

Por todo lo expuesto desde el análisis racional y conceptual del proyecto de ley con media sanción es que solicitamos a los integrantes de las Comisiones internas pertinentes de la Cámara de Senadores de Mendoza considere la sanción del proyecto de ley en cuestión dejando para la reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, los procedimientos, requisitos y condiciones que definan y precisen los alcances del mismo.

Fernando Javier Palau
Presidente

CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE



...Para Defensa y Promoción de Nuestra Producción e Industria.

